



Municipalidad de la Ciudad de Pto. Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122 - Tel/Fax: (0752) 20147 - 22036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 27 de Enero de 2010.



ORDENANZA N° 01/10

VISTO:

La sanción de la Ley N° 4511 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y la derogación de la Ley Provincial N° 3824 y

CONSIDERANDO:

Que: La Provincia de Misiones a dado un fuerte impulso a la regulación del tránsito provincial, todo ello con el objetivo fundamental de aumentar la seguridad vial y reducir el índice de siniestralidad en hechos de tránsito y consecuentemente el daño a las personas, en definitiva se traduce en una significativa cantidad de muertos y heridos que día a día resultan a consecuencia de los mismos.

Que: Si bien la Provincia de Misiones en el tiempo transcurrido desde que se adhirió este Municipio a la Ley N° 3824, ha logrado un importante avance en materia de seguridad vial, dejando de ocupar uno de los primeros puestos en cuanto a muerte y lesiones en hechos de tránsito, aun no se ha logrado el objetivo propuesto.

Que: En ese sentido y a los efectos señalados, la normativa provincial ha adoptado los principios del Plan Nacional de Seguridad Vial, siendo necesario entonces que los municipios de la provincia uniformen la legislación de manera tal de integrar este movimiento tan importante en cuanto a la trascendencia que sus resultados producirán en la persona y bienes de cada uno de los vecinos del municipio.

Que en consonancia con las demás jurisdicciones del país, la Provincia ha adherido a las leyes nacionales N° 24449 y 26363, teniendo en cuenta el principio de uniformidad legislativa, que primero se impusiera en la provincia y luego a nivel nacional, a los efectos de resguardar principios constitucionales como el de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Que debe entonces el municipio enrolarse en el Plan Provincial de Seguridad vial, no pudiendo quedar ajeno a la uniformidad legislativa necesaria para ello.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIERESE, el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU a la Ley Provincial de Tránsito N° 4511.

Artículo 2°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación de la Norma.

Artículo 3°: REGISTRESE, Comuníquese al Honorable Consejo Deliberante, Promúlguese, Publíquese, Cumplido, Archívese.


Luis Alfredo de la Cruz
Intendente Municipal
Municipalidad de Puerto Iguazu



MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

ORDENANZA N° 0110

Puerto Iguazú, 27 de Enero de 2010.

VISTO: La sanción de la Ley N° 4511 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y la derogación de la Ley Provincial N° 3824.

CONSIDERANDO:

Que: La Provincia de Misiones ha dado un fuerte impulso a la regulación del tránsito provincial, todo ello con el objetivo fundamental de aumentar la seguridad vial y reducir el índice de siniestralidad en hechos de tránsito y consecuentemente el daño a las personas, en definitiva se traduce en una significativa cantidad de muertos y heridos que día a día resultan a consecuencia de los mismos.

Que: Si bien la Provincia de Misiones en el tiempo transcurrido desde que se adhirió este Municipio a la Ley N° 3824, ha logrado un importante avance en materia de seguridad vial, dejando de ocupar uno de los primeros puestos en cuanto a muertes y lesiones en hechos de tránsito, aún no se ha logrado el objetivo propuesto.

Que: En ese sentido y a los efectos señalados, la normativa provincial ha adoptado los principios del Plan Nacional de Seguridad Vial, siendo necesario entonces que los municipios de la provincia uniformen la legislación de manera tal de integrar este movimiento tan importante en cuanto a la trascendencia que sus resultados producen en la persona y bienes de cada uno de los vecinos del municipio.

Que: en consonancia con las demás jurisdicciones del país, la Provincia ha adherido a las Leyes Nacionales N° 24449 y 26363, teniendo en cuenta el principio de uniformidad legislativa, que primero se impusiera en la provincia y luego a nivel nacional, a los efectos de resguardar principios constitucionales como el de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

Que: debe entonces el municipio adherirse en el Plan Provincial de Seguridad Vial, no pudiendo quedar ajeno a la uniformidad legislativa necesaria para ello.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ADHIERESE al MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU a la Ley Provincial de Tránsito N° 4511.

ARTICULO 2°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación de la Norma.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, Comuníquese al Honorable Consejo Deliberante, Promúlguese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

FILIPPA - Arguello

DECRETO N° 0110

CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, 27 de Enero de 2010.-

VISTO: El proyecto de ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Consejo Deliberante el día 20 de Noviembre de 2009 Expediente 162/09 HCD y/o 7509 DDM.

CONSIDERANDO:

Que: el mencionado proyecto no fue tratado por el cuerpo deliberativo a pesar de que la misma tenía contemplada en forma expresa el pedido de Tratamiento Urgente que establece el Art. 76 de la Carta Orgánica Municipal, en forma expresa establece: *El Consejo Deliberante dispone para su consideración de treinta días corridos desde su*

receptivo. Si el Concejo Deliberante no se expide dentro del plazo mencionado, queda el proyecto automáticamente sancionado tal como fue presentado.

Que, tratándose de un proyecto de Ordenanza de vital importancia para el funcionamiento del tránsito de nuestra ciudad, y que establece la adhesión del Municipio de Puerto Iguaçu a la Ley Nacional de Tránsito y en consideración de que es política de estado la cuestión referida a movilidad vial, ya que venimos en emergencia vial, resulta sumamente urgente contar con la norma legal que nos brinde el marco jurídico apropiado para que nuestros agentes de tránsito puedan aplicar las disposiciones legales en materia de tránsito e imponer las multas y penalidades que se estipulan en la referida norma, caso adhesion se persigue;

Por ello, y en habiendo el Honorable Concejo Deliberante tratado el proyecto remitido por este Departamento Ejecutivo Municipal, en forma y en la forma señalada en el Art. 76 de la Carta Orgánica Municipal, correspondiendo que en uso de las facultades otorgadas por la referida norma legal se proceda a la promulgación de la presente Ordenanza y en consecuencia se procede.

FORELO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 01/10 por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º: RECORRERSE, Comunicarse, publicarse, Cumplido, ARCHIVARSE.

FILIPPA - Arguello

PS5624 V12684

SEGUNDA SECCIÓN EDICTOS

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparecerán a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. RIOS ADOLFO MARCELO EXPTE Nro. 13217-09/09 - RIOS ADOLFO MARCELO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. 0450 LOTE 0015 PARC. 8005 MON. 0000 ESC. 00000 PISO 00 DPTO. 00000 50 V. CANDELARIA CAT. A 2º B. CANDELARIA.
2. SANABRIA RAMON EXPTE Nro. 09668-04/09 - SANABRIA RAMON S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. A. MONS. 06. BARRIO 40 VIV. CANDELARIA.
3. GONZALEZ LIDIA ESTER EXPTE Nro. 13221-09/09 - GONZALEZ LIDIA ESTER S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. 0508 LOTE 0009 PARC. 0009 MON. 0000 ESC. 00000 PISO 00 DPTO. 00000 50 VIV. CANDELARIA CAT. A 2º B. CAN.

DELARTIA-

4. SILVERO MARCELO HUMBERTO EXPTE Nro. 13212-09/09 - SILVERO MARCELO HUMBERTO S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. 0477 LOTE 22 PARC. MON. 23 ESC. 0 PISO DPTO. 40 V. CANDELARIA CAT. C-D 2º B. CANDELARIA.
5. TRATA EXPTE Nro. 09366-09/09 - TRATA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. 0500 LOTE 0015 PARC. 0015 MON. ESC. PISO OPTO. 503-88 VIV. CANDELARIA CAT. A-2º ENI. CANDELARIA.
6. CLABOCCO SUSANA MARIEL EXPTE Nro. 13222-09/09 - CLABOCCO SUSANA MARIEL S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. 0456 LOTE 0010 PARC. 0010 MON. 0000 ESC. 00000 PISO 00 OPTO. 00000 80 V. CANDELARIA CAT. DE 1º B. CANDELARIA.
7. MIJANGOS OSCAR ANIBAL EXPTE Nro. 13202-09/09 - MIJANGOS OSCAR ANIBAL S/ IRREGULA-

LEY N° 4511

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- ADHESIÓN. La Provincia de Misiones adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales N°s 24.449 y 26.363.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA. Se declara autoridad de aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de competencia que el Poder Ejecutivo efectúe en la reglamentación, a la Policía de la Provincia de Misiones, y las que se establezcan en las jurisdicciones municipales que adhieran a esta ley. En lo referente a las funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a jurisdicción provincial, la Provincia de Misiones, podrá celebrar convenios de colaboración con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y/o cualquier otro organismo nacional, no pudiendo interferir los mismos en la competencia provincial en esa materia, en virtud de tratarse de una facultad no delegada al Gobierno Federal.

TÍTULO II

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN. Incorporase la Provincia de Misiones al Consejo Federal de Seguridad Vial creado por Ley Nacional N° 24.449, siendo representada institucionalmente la misma por el funcionario designado conforme lo establece el artículo 6 de la mencionada ley.

TÍTULO III

COORDINACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 4.- CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL. Convalidase la creación del Consejo Provincial de Seguridad Vial dispuesta por Ley N° 3824, el que continúa funcionando en el ámbito del Ministerio de Gobierno. Sus objetivos son los siguientes:

- a) armonizar los intereses y acciones de todas las jurisdicciones en el ámbito provincial en materia de tránsito de personas y vehículos, transporte de pasajeros y de carga, seguridad y educación vial;
- b) establecer directrices para una política provincial de tránsito, dirigida a lograr la seguridad, fluidez, confort, defensa ambiental y la educación para el tránsito, así como la fiscalización del cumplimiento de tal política;
- c) desarrollar programas y acciones emergentes de la legislación vigente en la materia y los que se coordina y armoniza con el Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 5.- Los programas y acciones que desarrolle el Consejo Provincial de Seguridad Vial para alcanzar sus objetivos, se realizan en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Vial. Sin perjuicio de ello, son sus funciones y facultades:

- a) integrar, en representación de la Provincia, el Consejo Federal de Seguridad Vial;
- b) fijar las estrategias y los objetivos generales en materia de tránsito y transporte de personas, vehículos, pasajeros y cargas;
- c) elaborar un Plan Provincial Anual de Seguridad Vial;
- d) dictar su reglamento interno;
- e) coordinar con las autoridades provinciales y/o municipales y con la autoridad de aplicación, el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la ley, teniendo en cuenta los criterios de uniformidad, centralización normativa, descentralización ejecutiva, participación intersectorial y multidisciplinaria y transformación e innovación tecnológica;
- f) armonizar las acciones interjurisdiccionales;

- g) asesorar obligatoriamente a petición del Poder Ejecutivo o de los Municipios, en la elaboración de proyectos de decretos del Poder Ejecutivo y ordenanzas o decretos municipales que tiendan al ordenamiento o regulación del tránsito de personas y vehículos, el transporte de pasajeros y de carga y de los programas de educación y seguridad vial que se implementen;
- h) establecer los criterios técnicos, financieros y administrativos para la ejecución de las actividades del tránsito;
- i) organizar el intercambio de información entre los integrantes del sistema para facilitar el proceso decisorio;
- j) fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
- k) proponer y desarrollar políticas de prevención de accidentes;
- l) alentar y desarrollar la educación vial tendiente a capacitar a la comunidad para el uso correcto de la vía pública y coordinar cursos de capacitación, e informar al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de programas de Seguridad y Educación Vial que se implementen;
- ll) instrumentar el intercambio de técnicos entre la Nación, la Provincia y los Municipios;
- m) evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales y propiciar la modificación de las mismas cuando estudios realizados así lo aconsejen;
- n) requerir informes y solicitar colaboración de los organismos públicos provinciales, los que están obligados a suministrarla;
- o) estudiar iniciativas tendientes a mejorar el tránsito y brindar seguridad vehicular y peatonal;
- p) delegar en sus miembros las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de esta ley;
- q) atender los reclamos de los usuarios de la vía pública, en todo lo atinente al cumplimiento de esta ley y canalizar estos reclamos ante los organismos pertinentes;

- r) dictar cursos, los que pueden ser arancelados, destinando tales recursos para la investigación y prevención de accidentes y la educación vial;
- s) en general, realizar todo acto que sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, de los fines de esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 6.- INTEGRACIÓN. Integran el Consejo Provincial de Seguridad Vial representantes del Ministerio de Gobierno, del Ministerio de Cultura y Educación, del Ministerio de Salud Pública, de la Policía de Misiones, de la Subsecretaría de Transporte, de la Dirección Provincial de Vialidad, de los Municipios que adhieran a esta ley. Así también se invitará a integrar el Consejo a las universidades con carreras que otorguen títulos cuyos alcances tengan relación directa con la temática de la seguridad y educación vial y el transporte de pasajeros y cargas y a entidades de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos la temática relacionada con la seguridad y educación vial, el tránsito de personas y vehículos y el transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 7.- DESIGNACIÓN. Los miembros del Consejo que representan a organismos del Ejecutivo Provincial son designados entre personas con antecedentes e idoneidad en la materia y seleccionados y/o removidos por la autoridad de la institución que representan y, los representantes de los Municipios, por el respectivo Concejo Deliberante. Las Universidades y las Organizaciones no Gubernamentales convocadas a integrar el Consejo Provincial de Seguridad Vial, designarán su representante. Debe designarse, por cada institución interviniente, un (1) representante titular y un (1) suplente. Todos los cargos son de carácter honorario.

ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN. El Consejo Provincial de Seguridad Vial está compuesto por un Comité Ejecutivo, una Comisión Asesora y un Plenario.

ARTÍCULO 9.- PRESIDENCIA. La presidencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial es ejercida por el Ministro Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) convocar y presidir las reuniones de acuerdo a lo que establezca la reglamentación interna;
- b) invitar a entidades públicas y privadas mencionadas en el artículo 17 de la presente ley, a conformar la Comisión Asesora;
- c) representar y ser vocero del Consejo ante el gabinete provincial;
- d) convocar a la Comisión Asesora a reuniones y a plenarios como mínimo dos (2) veces al año;
- e) formular las denuncias ante las autoridades competentes en caso de violación de las leyes en materia de tránsito;
- f) recibir, en representación del Consejo y para el cumplimiento de las finalidades de éste, donaciones, legados, herencias, subsidios, contribuciones y financiaciiones;
- g) adoptar las medidas que fuere menester para regular el funcionamiento del Consejo, así como la puesta en práctica de las resoluciones del mismo;
- h) receptar las propuestas de las instituciones intervinientes;
- i) con la aprobación previa del Comité Ejecutivo, puede firmar convenios con organismos estatales, nacionales y/o provinciales y con entidades no gubernamentales, con fines determinados a la acción que sustenta este Consejo Provincial de Seguridad Vial;
- j) requerir los fondos pertinentes a los efectos de darle el destino provisto en la presente ley.

CAPÍTULO II COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 11.- **COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo es el Órgano Superior del Consejo, con facultades de decisión y, como tal, es el encargado de fijar la acción y la estrategia general que éste debe seguir. Está constituido por un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, un Secretario Coordinador y los representantes determinados en el artículo 13 de la presente.

ARTÍCULO 12.- **SECRETARIO COORDINADOR.** El Comité Ejecutivo, una vez constituido, designará un secretario coordinador, proveniente de la planta permanente de alguna de las instituciones de gobierno que integran el Consejo, cuyas funciones serán establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- **INTEGRACIÓN.** Integran el Comité Ejecutivo:

- a) un (1) representante del Ministerio de Gobierno;
- b) un (1) representante del Ministerio de Cultura y Educación;
- c) un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
- d) un (1) representante de la Dirección de Tránsito de la Policía de la Provincia;
- e) un (1) representante de la Subsecretaría de Transporte;
- f) un (1) representante de la Dirección Provincial de Vialidad;
- g) seis (6) representantes de los Municipios;
- h) un (1) representante de las Universidades;
- i) un (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales.

ARTÍCULO 14.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) celebrar las reuniones ordinarias, extraordinarias y plenarias, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;
- b) generar y estudiar iniciativas tendientes a mejorar el tránsito y brindar seguridad vehicular y peatonal;
- c) delimitar regiones de la Provincia de acuerdo a problemáticas comunes en cuanto a seguridad y educación vial;

- d) propiciar políticas comunes entre municipios para un aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles tanto nacionales, como provinciales o municipales;
- e) solicitar apoyo y/o asesoramiento a entidades públicas o privadas y particulares en general para la consecución de los fines propuestos;
- f) elaborar los informes necesarios para fundamentar las políticas de seguridad y educación vial que propiciará el Consejo;
- g) informar a la Comisión Asesora la planificación y las acciones que está desarrollando el Comité Ejecutivo;
- h) generar, juntamente con el Presidente, el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que será remitido al Ministerio de Gobierno, para su consideración.

ARTÍCULO 15.- REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS. Son atribuciones y funciones de los representantes de los Municipios, sin perjuicio de las propias como miembros del Comité Ejecutivo:

- a) ejercer de nexo entre los Municipios de la Provincia y el Consejo Provincial de Seguridad Vial;
- b) elevar al seno del Comité Ejecutivo las propuestas de acción, programas y/o toda otra iniciativa surgida de los grupos de trabajo de la Comisión Asesora y de los Municipios;
- c) participar regularmente a los Municipios, de las acciones y programas en estudio o en ejecución del Consejo Provincial;
- d) fomentar la participación de los Municipios en la Comisión Asesora;
- e) proponer un plan de comunicación de las actividades del Consejo Provincial, juntamente con los otros miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 16.- CARÁCTER. La Comisión Asesora funciona como organismo consultivo y de apoyo a la gestión del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN. Integran la Comisión Asesora:

- a) un (1) representante por cada uno de los Municipios adheridos a esta ley;
- b) un (1) representante por cada universidad pública o privada, con carreras que otorguen títulos cuyos alcances tengan relación directa con la temática de la seguridad y educación vial y el transporte de pasajeros y cargas, convocada al efecto;
- c) un (1) representante por cada entidad de la sociedad civil convocada, que tenga entre sus objetivos la temática relacionada con la seguridad y educación vial, el tránsito de personas y vehículos y el transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES Son atribuciones y deberes de la Comisión Asesora:

- a) designar seis (6) representantes de los Municipios adheridos a esta ley, un (1) representante por las Universidades y un (1) representante por las Organizaciones no Gubernamentales a fin de que integren el Comité Ejecutivo;
- b) asistir a las reuniones convocadas por el presidente;
- c) analizar las políticas del Consejo, conjuntamente con el Comité Ejecutivo;
- d) organizar grupos de trabajo a fin de planificar programas y acciones que garanticen la ejecución de las medidas de la presente ley.

CAPÍTULO IV PLENARIO

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN. Constituyen el Plenario:

- a) el Comité Ejecutivo;
- b) la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Plenario:

- a) coordinar acciones y programas en todas las jurisdicciones del ámbito provincial, en materia de tránsito de personas y vehículos, transporte de pasajeros y de carga, seguridad y educación vial;
- b) proponer políticas comunes, entre Municipios, Organismos del Gobierno provincial y organizaciones intermedias para un aprovechamiento más eficiente de los recursos disponibles -humanos y materiales - ya sean estos nacionales, provinciales o municipales;
- c) evaluar el Plan Provincial Anual y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan del año anterior.

ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDAD. Ningún integrante del Consejo Provincial de Seguridad Vial -Comité Ejecutivo, Comisión Asesora y Plenario- pueden ser propietarios, ni tener interés alguno, directo e indirecto, en empresas cuyo accionar se relacione con el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO V

FONDO ESPECIAL DE SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 22.- FONDO ESPECIAL. Créase el Fondo Especial de Seguridad Vial en el ámbito del Ministerio de Gobierno, como así la Cuenta Especial del mismo nombre, la que debe abrirse en el Banco que opere como agente financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 23.- INTEGRACIÓN. El fondo especial que se crea por la presente ley se integra con los siguientes recursos:

- a) el cinco por ciento (5%) de los ingresos por el cobro de multas por infracciones de tránsito;
- b) los intereses que se devenguen u originen por el depósito o inversión de los recursos del Fondo Especial;
- c) donaciones, legados, subvenciones y aportes de entidades públicas o privadas orientadas a cumplir los objetivos de la presente ley y los frutos o rentas derivados de los mismos;
- d) los ingresos y partidas asignados en el Presupuesto de la Provincia y/o aportes y contribuciones provenientes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24.- DESTINO. El Fondo Especial de Seguridad Vial será afectado exclusivamente a costear el funcionamiento del Consejo Provincial de Seguridad Vial en lo que hace a equipamiento, bienes de capital, dictado de cursos, viáticos y todo lo necesario a fin de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- ADMINISTRACIÓN. El Poder Ejecutivo determina la dependencia de la jurisdicción del Ministerio de Gobierno que tiene a su cargo la percepción, administración y disposición de los recursos que integran el Fondo Especial, la que debe periódicamente rendir cuentas al citado Ministerio y al Consejo Provincial de Seguridad Vial, de la aplicación de los mismos en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las funciones específicas de los organismos de control de la Provincia.

ARTÍCULO 26.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar el Fondo Especial al Presupuesto vigente, efectuando las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias y asimismo, a estimar los recursos a ingresar y la distribución en los distintos conceptos de gastos.

CAPÍTULO VI

REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- FINALIDAD. Convalidase el funcionamiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por Ley N° 3485, el que continúa operando en el ámbito del Ministerio de Gobierno, su objetivo es centralizar la información de las sanciones que por las infracciones apliquen los tribunales de faltas o autoridades competentes de los Municipios adheridos a esta ley, como así también las condenas de inhabilitación para conducir impuestas por la autoridad competente, los tribunales ordinarios de la Provincia u otra jurisdicción.

ARTÍCULO 28.- COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Las autoridades competentes de los Municipios deben comunicar al Registro la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior dentro de los diez (10) días de quedar firmes y las condenas de inhabilitación para conducir impuestas por tribunales provinciales o de otra jurisdicción de las que hubieran tomado conocimiento.

ARTÍCULO 29.- REMISIÓN DE ANTECEDENTES. Los tribunales ordinarios y la autoridad competente, remitirán al Registro copia de las sentencias de inhabilitación para conducir que dicten dentro de los diez (10) días de quedar firmes y de las inhabilitaciones provisorias que resuelvan de acuerdo al artículo 296 bis de la Ley 2677.

ARTÍCULO 30.- SOLICITUD DE ANTECEDENTES. Las autoridades competentes de los Municipios adheridos a esta ley, al iniciarse los trámites de solicitud de licencia para conducir, su renovación o habilitación vehicular, deben requerir obligatoriamente al Registro informe de antecedentes del solicitante. La falta de cumplimiento de esta exigencia invalida la licencia para conducir o habilitación otorgada.

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. El o los funcionarios que otorguen licencias de conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por esta ley y su reglamentación, se hacen pasibles de las responsabilidades contempladas en el artículo 1112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 32.- Modifícase el artículo 13 de la Ley N° 2557, incorporando el inciso 22) el que queda redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 13.-** ...

- 22) dirigir y presidir el Consejo Provincial de Seguridad Vial, como así también coordinar con organismos nacionales y/o de otras provincias todo lo referente a tránsito y seguridad vial."

ARTÍCULO 33.- Derógase la Ley N° 3824.

ARTÍCULO 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ROVIRA - Brito a/c

DECRETO N° 1774

POSADAS, 30 de Octubre de 2009.-

TENGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes bajo el N° 4511. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete a sus efectos.-

CLOSS - Franco a/c

DIRECCION GENERAL DE

COORDINACION LEGISLATIVA:

Registrada la Ley Número CUATRO MIL QUINTIENTOS ONCE (N° 4511).-

RODRIGUEZ ESQUERCA
